



*ejecutivos de finanzas*

**Boletín No. 3**

**Comité Técnico Nacional  
Fiscal 2004**

**DECLARACIÓN ANUAL  
DEL EJERCICIO 2003**

**Personas Físicas  
Impuesto sobre la Renta**

***boletín técnico***®

# boletín técnico



Comité Técnico Nacional Fiscal

NUM. 3 / 2004

## **DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2003 Personas Físicas Impuesto sobre la Renta**

*Por C.P. José Ignacio Puertas Maiz*



Durante el mes de abril de 2004, las personas físicas residentes en México están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2003, mediante la presentación de la declaración anual del mismo.

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente a partir del ejercicio 2002, trajo consigo importantes cambios al régimen fiscal de las personas físicas, orientados principalmente hacia la fiscalización y la acumulación de la mayoría de los ingresos, a efecto de incrementar la tasa efectiva de los contribuyentes.

En la declaración del ejercicio no solamente se debe determinar el ISR por los ingresos gravados, sino que a su vez se debe, en ciertos casos, informar respecto de ingresos exentos, ingresos por los que se pagó un

**Consejo Directivo Nacional 2004**

**C.P. Ignacio Treviño Camelo**  
**Presidente**

**Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera**  
**Presidente Coordinador Area Técnica**

**Lic. Agustín Humann Adame**  
**Secretario CDN y Director General IMEF**

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL FISCAL**

**C.P. José Luis Fernández Fernández**  
**Presidente del Comité**

**MIEMBROS**

|                                       |                                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert       | Lic. Eduardo Méndez Vital           |
| Lic. Mario Enrique Bermúdez Dávila    | C.P. Saul Mercado Monroy            |
| Lic. Mauricio Bravo Fortoul           | Lic. Luis Eduardo Meurinne Martínez |
| Lic. Mario Calderón Danel             | C.P. Gustavo A. Mondragón Márquez   |
| C.P. Carlos Cárdenas Guzmán           | C.P. Alberto Montiel Castellanos    |
| C.P. Ma. Teresa Cortes Martínez       | C.P. Javier Muñoz Pineda            |
| Lic. Joaquín de Córdova Bojórquez     | C.P. Carlos Enrique Naime Haddad    |
| C.P. Mario de León Ostos              | C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza        |
| Lic. Miguel Angel Diaz Marin          | C.P. José Antonio Olmedo de la Peña |
| C.P. José Angel Eseverri Ahuja        | C.P. Joel Ortega Jonguitud          |
| Lic. Juan Fernández González          | C.P. Miguel Ortíz Aguilar           |
| Lic. Héctor Fernández Palazuelos      | C.P. Alfonso Pérez Reguera M.       |
| C.P. Raúl Gómez Cortes                | C.P. José Ignacio Puertas Maiz      |
| Lic. Jaime González Bendiksen         | Lic. Enrique Ramírez Figueroa       |
| C.P. Sergio González Valdelamar       | C.P. Eduardo Rodríguez              |
| Lic. Arturo Halgraves Cerda           | C.P. Luis Ignacio Sánchez Gutiérrez |
| C.P. Javier Labrador Goyeneche        | C.P. Alfredo Sánchez Torrado        |
| C.P. Armando López Lara               | Lic. Jesús Serrano de la Vega       |
| C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño | C.P. Alejandro Solano González      |
| C.P. Horacio Magaña Sesma             | C.P. José Juan Vázquez Martínez     |
| C.P. Ramón Máynez Cervantes           | C.P. Julio A. Ysusi Farfán          |
| C.P. Arturo Méndez Islas              | L.C.y M.I. Jorge Zuñiga Carrasco    |

C.P. José Antonio Hernández Hernández  
Comité Técnico Nacional Fiscal

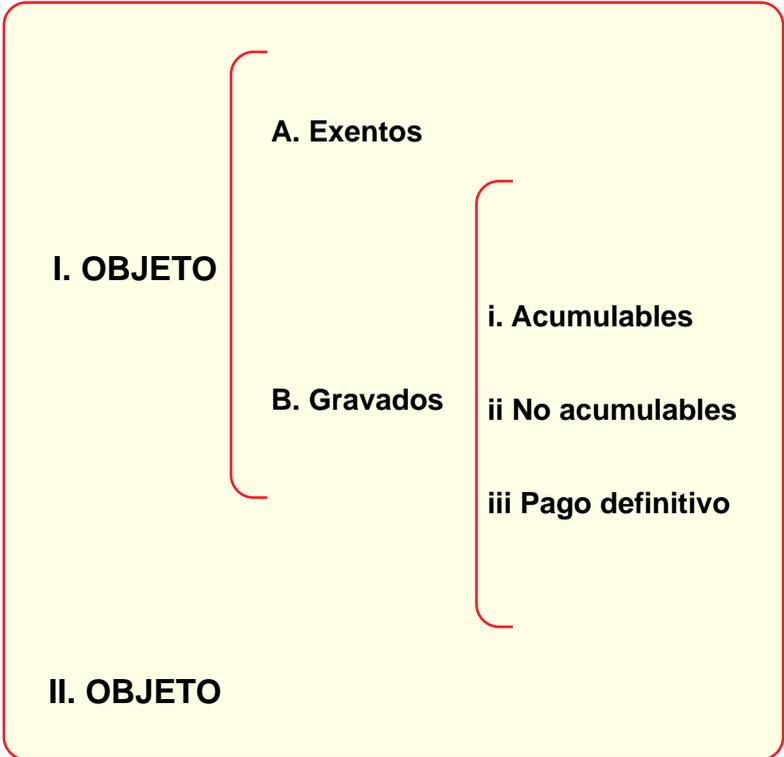
---

impuesto definitivo e inclusive, en ciertos casos, respecto de partidas que no son un ingreso, como es el caso de los préstamos recibidos. El no presentar la declaración del ejercicio o no presentar la información requerida, estando obligado a ello, puede tener importantes consecuencias (mismas que se comentarán más adelante).

A efecto de estar en posibilidad de distinguir los ingresos sobre los que se determina el ISR del ejercicio, los ingresos exentos y aquellos por los que se realizó un pago definitivo, se expone la siguiente clasificación de los ingresos:

**I. INGRESOS OBJETO:**

Entiéndase por aquéllos que la propia LISR reconoce como ingresos, independientemente de la forma en que se determine el impuesto sobre los mismos o inclusive si están exentos del pago del impuesto. Estos se encuentran contenidos en los primeros nueve Capítulos del Título IV de la LISR:



**Capítulo I**

De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

**Capítulo II**

De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

*Sección I*

De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

*Sección II*

Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

*Sección III*

Del régimen de pequeños contribuyentes.

**Capítulo III**

De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

**Capítulo IV**

De los ingresos por enajenación de bienes.

**Capítulo V**

De los ingresos por adquisición de bienes.

**Capítulo VI**

De los ingresos por intereses.

**Capítulo VII**

De los ingresos por obtención de premios.

**Capítulo VIII**

De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

**Capítulo IX**

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

## II. INGRESOS NO OBJETO:

Son aquéllos que no están comprendidos entre los anteriormente enlistados, así como aquéllos que por disposición legal se reconocen como no ingresos para efectos del impuesto.

Los ingresos no objeto (no ingresos para efectos del ISR) no deberán ser informados en la declaración del ejercicio, sin importar el monto de los mismos, salvo para el caso de préstamos obtenidos en el ejercicio, cuando en lo individual o sumados con los donativos y premios obtenidos en el ejercicio excedan de \$1,000,000, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de la LISR.

### A. Ingresos Exentos

Son aquellos ingresos que por disposición de Ley están exentos del pago del impuesto. Los ingresos exentos deben ser informados en la declaración del ejercicio cuando la suma de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, incluidos los propios ingresos exentos y aquellos por los que se pagó el

impuesto definitivo, exceda de \$ 500,000.00.<sup>2</sup>

No es aplicable la exención en el pago del ISR cuando no sean informados en la declaración anual, estando obligado a ello, para los siguientes ingresos:

- (1) Los viáticos, cuando son erogados en beneficio del patrón y se comprueba tal circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.
- (2) Los ingresos derivados de la enajenación de la casa habitación del contribuyente.
- (3) Los ingresos que se reciben por herencia o legado.

### B. Ingresos Gravados

Son los ingresos por los que se debe pagar ISR. Califican como tales todos los ingresos objeto del impuesto, con excepción de los que expresamente están reconocidos como exentos del pago del impuesto.

En función a la forma en que se determina el ISR, existen para las personas físicas tres tipos de ingresos gravados: (1) ingresos

acumulables, (2) ingresos no acumulables y (3) ingresos de pago definitivo.

#### i. Ingresos acumulables

Son aquellos ingresos que se deben sumar entre sí, una vez efectuadas las deducciones autorizadas por cada Capítulo, para determinar el ISR de los mismos conforme al procedimiento establecido para el cálculo de la declaración anual en el Capítulo XII del Título IV de la Ley.

#### ii. Ingresos no acumulables

Son ingresos gravados; sin embargo, estos no se suman con los demás ingresos acumulables, sino que se les aplica la tasa efectiva de impuesto correspondiente a los ingresos acumulables, para así determinar el ISR del ejercicio de los mismos.

#### iii. Ingresos de pago definitivo

Son aquellos respecto de los que se determina el ISR al momento de su obtención y el impuesto pagado tiene el carácter de definitivo.



<sup>2</sup> Fracción LXII del Artículo Segundo Transitorio de la LISR para 2002.

| INGRESOS   |   |  |   |  |
|--|---|--|---|--|
| NO OBJETO  | OBJETO  |  |   |  |
|  | EXENTOS   | GRAVADOS   |   |  |
|  |   | ACUMULABLES  | NO ACUMULABLES  | PAGO DEFINITIVO  |
| (1) Los que no estén expresamente reconocidos como ingreso por la propia Ley. <sup>*</sup><br>(2) Los obtenidos en servicios cuando no se señalen de manera expresa por la LISR.<br>(3) Los rendimientos de bienes entregados en ciertos fideicomisos. <sup>1</sup><br>(4) El crédito al salario percibido. <sup>2</sup> | Los establecidos en el artículo 109 de la LISR. | I. Salarios. <sup>3</sup><br>II. Actividades empresariales y profesionales (salvo régimen de pequeños contribuyentes).<br>III. Arrendamiento de inmuebles.<br>IV. Enajenación de bienes. <sup>4</sup><br>V. Adquisición de bienes.<br>VI. Intereses. <sup>5</sup><br>VIII. Dividendos.<br>IX. Demás ingresos | I. Salarios (los derivados de la terminación de la relación laboral).<br>IV. Enajenación de bienes. <sup>7</sup><br>IX. Las cantidades <b>r e t i r a d a s</b> anticipadamente de los planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias. | Los pagos provisionales efectuados (cuando durante el año de calendario la persona física cambia su residencia fiscal a otro país).<br>II-III Pequeños contribuyentes.<br>X. Premios. <sup>6</sup><br>XI. Los obtenidos por condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado al hospedaje. <sup>7</sup> |

<sup>\*</sup> El "entre otros" a que se refiere el artículo 167 de la LISR ha sido juzgado (en un único precedente) como violatorio del principio de legalidad.

<sup>1</sup> Fideicomisos con fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a ciertas instituciones de asistencia o de beneficencia, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

<sup>2</sup> Por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

<sup>3</sup> Se deben aplicar las disposiciones del artículo 117 de la LISR (más adelante se profundiza en el tema).

<sup>4</sup> Una parte de la ganancia obtenida en la enajenación de bienes se acumula a los demás ingresos y a la diferencia se le aplica una tasa efectiva de impuesto.

<sup>5</sup> A partir del 2003 se deben acumular los intereses obtenidos con el sistema financiero, el ISR retenido tiene el carácter de pago provisional (más adelante se profundiza en el tema).

<sup>6</sup> Los premios obtenidos se deben informar cuando en lo individual o sumados con los préstamos y donativos obtenidos en el ejercicio excedan de

\$ 1,000,000.00, de lo contrario se tendrían que acumular y el ISR retenido se convertiría en provisional.

<sup>7</sup> Cuando se otorga en administración a un tercero. El ISR retenido por el administrador deja de ser definitivo si el contribuyente opta por acumular el ingreso.

**Personas físicas que obtienen ingresos por SALARIOS y ASIMILADOS, obligadas a presentar declaración anual:**

- Cuando, además de los salarios, obtengan otros ingresos acumulables.<sup>8</sup>
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.<sup>9</sup>
- Cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando obtengan ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones.
- Cuando obtengan ingresos anuales por salarios superiores a \$ 300,000.00.

**Personas físicas que obtienen ingresos por INTERESES, obligadas a presentar declaración anual:**

- Cuando, además de los intereses acumulables, obtengan otros ingresos acumulables, sin importar el monto de los mismos.
- Cuando los intereses reales acumulables excedan de \$ 100,000.00, a pesar de que no obtengan otros ingresos acumulables.

**ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR**

| Información adicional que se debe proporcionar en la declaración anual                             | Consecuencia de no informar, estando obligado a ello  |
|--|---|
| Premios, préstamos y donativos cuando en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 1,000,000.00 | <p>(1) Los ingresos por <b>premios</b> se convertirían en ingresos acumulables y el ISR que se retuvo sería provisional.</p> <p>(2) La presunción de la autoridad, <b>salvo prueba en contrario</b>, que los <b>préstamos</b> y los <b>donativos</b> son ingresos omitidos de la actividad preponderante del contribuyente o de los demás ingresos.</p> |

<sup>8</sup> No estarán obligadas a presentar declaración anual, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables por salarios e intereses, cuya suma no exceda de \$ 300,000.00, siempre que los intereses reales no excedan a \$ 100,000.00 y se haya efectuado la retención a los intereses obtenidos.

<sup>9</sup> Podrán optar por no presentar la declaración cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, éstos no excedan de \$ 300,000.00 y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.



**Perdidas fiscales**

Quando las deducciones autorizadas a que se tiene derecho, conforme a los diferentes tipos de ingreso, resultan superiores al monto de los ingresos obtenidos, la diferencia es una pérdida sujeta al siguiente tratamiento:

## Copropiedad y sociedad conyugal

|  |   |
|--|---|
| Actividades empresariales y profesionales.   | Únicamente se puede disminuir contra las utilidades futuras (10 ejercicios) que se generen en las actividades empresariales y profesionales.  |
| Arrendamiento de bienes inmuebles.           | Deducible de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual, excepto de salarios y de actividades empresariales y profesionales.   |
| Enajenación de bienes inmuebles y acciones.  | Una parte de la pérdida se puede disminuir de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese año y los tres siguientes, excepto de salarios y de actividades empresariales y profesionales.<br><br>La diferencia de la pérdida se puede llegar a aprovechar a través de una mecánica de acreditamiento contra ganancias en enajenación de bienes. |
| Pérdida sufrida en la adquisición de bienes. | Deducible de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual, excepto de salarios, y de actividades empresariales y profesionales.  |
| Intereses del Capítulo VI.                   | Deducible de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual, excepto de salarios y de actividades empresariales y profesionales.   |
| Intereses del Capítulo IX.                   | Se puede disminuir de los intereses acumulables del mismo ejercicio y los cuatro siguientes.  |

Por los ingresos acumulables obtenidos a través de una copropiedad, como pueden ser los provenientes de una actividad empresarial, arrendamiento de inmuebles, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y los demás ingresos, cada copropietario debe determinar el ISR por la parte del ingreso que le corresponda de copropiedad.

En el caso de intereses ganados por contratos celebrados por dos o más personas con integrantes del sistema financiero, se deberá informar a la institución financiera quién será la persona o personas que percibirán los rendimientos y en qué proporción. Cuando no se precise, se entenderá que los intereses los perciben el titular y todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario.

La sociedad conyugal se asimila a la copropiedad, para efectos del ISR, por lo que el ingreso se debe dividir entre los integrantes de la misma, a efecto de determinar el ISR correspondiente. Sin embargo, se puede optar porque el integrante de la sociedad conyugal con mayores ingresos acumule la totalidad de los ingresos obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares.

## Intereses (Capítulo VI ó IX)

Conforme a las disposiciones contenidas en la LISR, vigente a partir del ejercicio 2002, todos los intereses obtenidos por las personas físicas están sujetos a las disposiciones del Capítulo VI del Título IV. No obstante lo anterior, se puede optar por aplicar las disposiciones del Capítulo IX del Título IV por los intereses provenientes de:

- (1) Depósitos efectuados en el extranjero.
- (2) Créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.
- (3) Créditos o préstamos otorgados a residentes en México.

Quienes ejerzan la citada opción no podrán cambiarla en el futuro.

En relación con lo anteriormente expuesto, las personas físicas que en el 2003 obtuvieron ingresos por intereses y ganancia cambiaria, generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, pueden optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos aplicando el factor de 0.06 al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio.

## Deducciones Personales

Las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán efectuar, además de las deducciones autorizadas en

cada Capítulo de la LISR, según corresponda, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, a ciertas instituciones.
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.
- V. Las aportaciones complementarias de retiro rea-

lizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

## SUPUESTOS RELACIONADOS CON LA DECLARACION ANUAL

| SUPUESTO  | ¿DECL. ANUAL? | OBSERVACIONES   |
|---|---------------|---|
| Enajenación de bienes \$ 100,000<br>Intereses gravados \$ 20,000  | SI            | Debe sumar la ganancia acumulable por la enajenación de bienes más los intereses reales para determinar el ISR del ejercicio. Por la ganancia no acumulable en la enajenación de bienes, debe determinar el ISR aplicando la tasa efectiva de impuesto. |
| Salarios acumulables \$ 190,000<br>Intereses gravados \$ 20,000   | NO            | No está obligado a presentar declaración anual.   |
| Salarios acumulables \$ 2,000,000<br>Intereses gravados \$ 50,000<br>Intereses exentos \$ 200,000<br>Venta de casa habitación \$ 5,000,000          | SI            | Debe acumular los salarios e intereses reales acumulables para determinar el ISR del ejercicio. Debe informar los ingresos exentos, en caso contrario, la venta de casa habitación pierde la exención.  |
| Dividendos \$ 50,000  | SI            | Debe acumularlos. Puede optar por acumular además del dividendo, el ISR pagado por la sociedad y acreditar contra el ISR a su cargo el impuesto pagado por la sociedad.   |
| Arrendamiento de inmuebles \$ 50,000<br>REPECO \$ 1,200,000   | SI            | Debe acumular los ingresos por arrendamiento, una vez efectuadas las deducciones autorizadas. Debe informar los ingresos por REPECO.  |
| Servicios profesionales \$ 50,000<br>Premios \$ 1,000,000   | SI            | Debe acumular la utilidad gravable de la actividad profesional. Debe informar los ingresos por premios; en caso de no hacerlo el ingreso pierde la calidad de definitivo para convertirse en acumulable.  |
| Salarios acumulables \$ 200,000<br>Salarios exentos \$ 110,000<br>Intereses acumulables \$ 80,000   | NO            | Únicamente obtuvo ingresos acumulables por salarios e intereses y la suma de ambos no excede \$ 300,000 (los intereses reales no exceden \$ 100,000).   |
| Cantidad percibida en una reducción de capital, sin que se hubiera determinado utilidad distribuida \$ 9,000,000<br>Intereses acumulables \$ 99,000 | NO            | La cantidad percibida en el reembolso no es un ingreso para efectos del ISR. Los intereses acumulables no superan los \$ 100,000.   |

## MEDIO DE PRESENTACIÓN

### FORMA OFICIAL 13

- 1) Personas físicas que en 2003 realizaron actividades empresariales y en el ejercicio de 2002 sus ingresos no excedieron de \$ 1,000,000, sin considerar los ingresos por salarios.
- 2) Personas físicas que en 2003 no realizaron actividades empresariales y en el ejercicio de 2002 sus ingresos no excedieron \$ 300,000, sin considerar los ingresos por salarios.
- 3) Personas físicas que en 2003 iniciaron actividades y que no excedieron los límites señalados.
- 4) Personas físicas que en 2003 obtuvieron ingresos

por salarios y conceptos asimilados y además de dichos ingresos percibieron ingresos por otros conceptos y la suma no excedió de \$ 300,000.

### FORMA OFICIAL 13-A

- 1) Las personas físicas que en 2003 únicamente obtuvieron ingresos por salarios y conceptos asimilados.

La presentación de la declaración del ejercicio en las formas oficiales 13 y 13-A se hará en los bancos autorizados y sólo en el caso de que no exista cantidad a cargo, también se podrán presentar en las oficinas del SAT.

Las personas anteriormente enlistadas pueden optar por presentar la declaración del ejercicio vía Internet, en el portal del

SAT, mediante el Programa de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2003.

### VIA INTERNET

Todas aquellas personas físicas distintas de las mencionadas anteriormente.

Se presenta la declaración a través del portal del SAT, mediante el Programa de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2003.

En el caso de que exista impuesto a cargo, además se deberá acceder a la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar el pago mediante transferencia electrónica, debiendo de incluir el número de operación y fecha de presentación del programa previamente enviado al SAT.





**Estimado Socio:**

**Cualquier comentario, observación  
o sugerencia a este Boletín,  
favor de hacerlo llegar directamente  
al autor.**

***C.P. José Ignacio Puertas Maiz***

***e- mail: [ipuertas@prodigy.net.mx](mailto:ipuertas@prodigy.net.mx)***

---

***Este Boletín, fue publicado  
gracias al patrocinio de:***

**Deloitte.**

Abril 2004